

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente expediente memorial de la parte ejecutante solicitando nuevamente se comisione para la entrega del inmueble adjudicado. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 2193

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1994-12161-00
DEMANDANTE: GRUPO COBRANDO SAS
DEMANDADO: SOCIEDAD GOMEZ VALENCIA Y CIA LTDA
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que mediante providencia de fecha 17 de mayo del año que avanza, se requirió a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que proceda a efectuar la comisión requerida, así mismo para que informe a partir de qué fecha las comisiones ordenadas por los jueces de la República serán realizadas, advirtiéndose que a la fecha no ha dado respuesta alguna, por lo tanto se requerirá nuevamente a dicha entidad para que dé estricto cumplimiento a la comisión encomendada, relacionada con la entrega del bien inmueble ubicado en la calle 12A#112A-25 de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, para que proceda a efectuar la comisión requerida, por tanto **REMÍTASE** por la secretaría de estas oficinas, la comisión con los anexos pertinentes. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 136 de hoy
10 9 AGO 2017
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2117

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2006-00258-00
DEMANDANTE: Katherine Penilla García - Cesionaria
DEMANDADO: José Hernán Trejos y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En escrito que antecede, el jefe de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo del Departamento de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, solicita se indique la razón por la cual se llevó a cabo la adjudicación a la señora KATHERINE PENILLA GARCIA, del predio correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-12565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por cuanto sobre el mismo existen obligaciones tributarias pendientes que debieron ser cubiertas con el remate conforme lo establecido en el artículo 60 de la ley 1430 de 2010.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte ejecutante y adjudicataria solicita expedir tres copias auténticas de la audiencia de remate de los bienes inmersos en el presente asunto para poder registrar el bien adjudicado a la señora KATHERINE PENILLA GÓMEZ, aportando el arancel respectivo por valor de SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.000) y de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. se expedirán las copias auténticas solicitadas.

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que el pasado 22 de noviembre del año 2016 se llevó a cabo diligencia de remate sobre el bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-12565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali , el cual fue adjudicado a la señora KATHERINE PENILLA GARCIA, en virtud a que



del certificado de tradición allegado previamente a dicha diligencia y expedido el 16 de noviembre de 2016, se avizó que sobre el bien aludido no existía ningún proceso de cobro coactivo, ni otros gravámenes para advertir sobre los mismos a la adjudicataria.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1.- OFICIAR al Departamento de Hacienda Municipal de Santiago de Cali -Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, informándole que la diligencia de remate, sobre el bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-12565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y que fue adjudicado a la señora KATHERINE PENILLA GARCIA, se llevó a cabo el día 22 de noviembre de 2016 en virtud a que del certificado de tradición allegado previamente a dicha diligencia, se pudo constatar que sobre el mismo no existía ningún proceso de cobro coactivo, ni otros clase de gravámenes que pudieran ser advertidos a la adjudicataria.

2.- Por Secretaría expídanse copias auténticas de audiencia de remate visible a folio 348 a 349 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 136 de hoy
09 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 579

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2009-00168-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Leslie Mercedes Méndez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 77), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la sentencia, por tanto, se aprobará. En consecuencia, se;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante (Fls. 77), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 136 de hoy
109 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2211

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2009-00357-00
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.
DEMANDADO: Rafael Céspedes Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En escrito que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar embargo de remanentes y/o del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del aquí demandado dentro del proceso de jurisdicción coactiva propuesto por el Seguro Social, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria #370-687511.

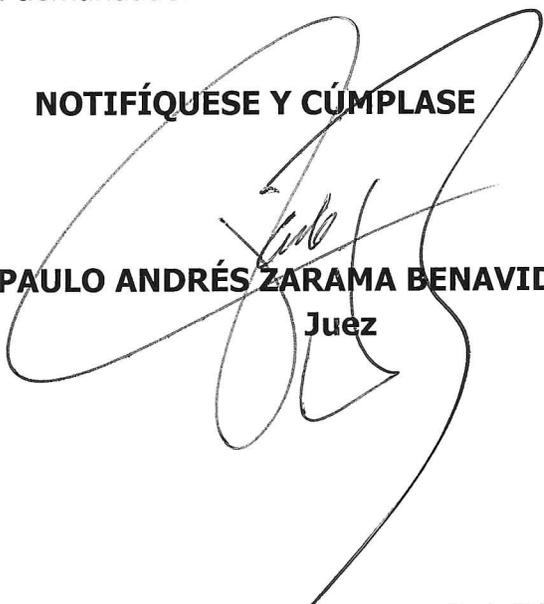
Revisada la actuación y previo a dar trámite a la presente solicitud, se hace necesario requerir a la parte actora para que indique la entidad donde se adelanta el proceso de jurisdicción coactiva en contra del aquí demandado.

En virtud de lo anterior, el I Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que indique la entidad donde se adelanta el proceso de jurisdicción coactiva que adelanta el INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL en contra del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° ¹³⁶ de hoy
09 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto dos (02) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver visible a folio 156 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2197

RADICACION: 76-001-31-03-001-2011-00226-00
DEMANDANTE: María Lucy Gutiérrez de Rosales
DEMANDADO: Segundo Remberto Landazuri Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, agosto dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita se oficie a la DIAN de esta ciudad a fin de que informe sobre el estado en que se encuentra el proceso de Jurisdicción Coactiva, así como otros eventos. Al respecto ha de informársele al peticionario que a folio 151 obra comunicación de la DIAN donde dicha entidad suministra toda la información requerida, por consiguiente se abstiene el despacho de dar trámite a la anterior solicitud y se le remite al peticionario a infolio 151.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE de tramitar lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 136 de hoy
09 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2192

RADICACION: 76-001-31-03-001-2015-00020-00
DEMANDANTE: C.I. ACEPALMA S.A.
DEMANDADO: Central Manigua S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).

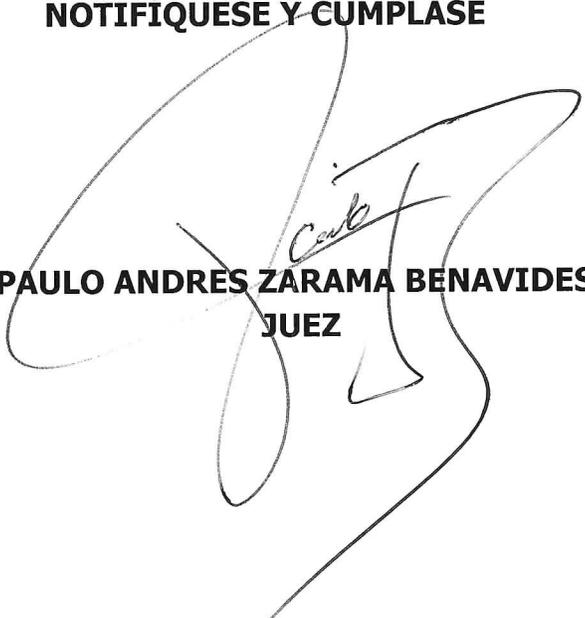
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS sustituye poder en favor de la Dra. DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, al respecto y al revisar el trámite en curso del proceso, se observa que dicho abogado no tiene poder para actuar dentro de éste expediente, si a bien se tiene en cuenta lo resuelto en auto que obra a folio 79 de este cuaderno, por consiguiente se procede a negar la petición invocada.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de **SUSTITUCION** de **PODER**, por lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 135 de hoy
09 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2209

RADICACION: 76-001-31-03-001-2015-00073-00
DEMANDANTE: C.I. Acepalma S.A.
DEMANDADO: Palmas La Miranda S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial del extremo activo, allega escrito mediante el cual sustituye a la Dra. DERLING YOHANA GIRALDO el poder conforme con los artículos 74 y 75 del C. G. P., se procede a reconocer personería. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por el Doctor DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS apoderado de la parte demandante, a favor de la abogada DERLIGN JOHANA GIRALDO GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.635.947 y T.P. 261.039 del C.S. de la J., a quien consecucionalmente se le **RECONOCE** personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la parte aquí demandante, para los fines y términos de poder acompañado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 136 de hoy
10 9 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter No. 578

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1996-11177-00
DEMANDANTE: FES hoy Compañía de Gerenciamiento de
Activos S.A.S. en liquidación
DEMANDADO: Álvaro González Puerta
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, pero efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez hecha la revisión de la misma se observa que los intereses indicados superan la tasa establecida por la Superintendencia Financiera quedando de la siguiente manera, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.288.768

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-jul-94
DIAS	3
TASA EFECTIVA	54,38
FECHA DE CORTE	26-may-17
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	8219
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,68
INTERESES	\$ 4.586,63

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 98.669.836
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.288.768
SALDO INTERESES	\$ 98.669.836
DEUDA TOTAL	\$ 113.958.604

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-94	36,25	54,38	3,68	\$ 463.249,67	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
sep-94	36,89	55,34	3,74	\$ 921.912,71	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
oct-94	36,89	55,34	3,74	\$ 1.380.575,75	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
nov-94	38,76	58,14	3,89	\$ 1.839.238,79	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
dic-94	38,76	58,14	3,89	\$ 2.297.901,83	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
ene-95	40,12	60,18	4,00	\$ 2.756.564,87	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
feb-95	40,12	60,18	4,00	\$ 3.215.227,91	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
mar-95	42,74	64,11	4,21	\$ 3.673.890,95	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
abr-95	42,74	64,11	4,21	\$ 4.132.553,99	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
may-95	42,45	63,68	4,19	\$ 4.591.217,03	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
jun-95	42,45	63,68	4,19	\$ 5.049.880,07	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
jul-95	43,84	65,76	4,30	\$ 5.508.543,11	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
ago-95	43,84	65,76	4,30	\$ 5.967.206,15	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
sep-95	44,62	66,93	4,36	\$ 6.425.869,19	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
oct-95	44,62	66,93	4,36	\$ 6.884.532,23	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
nov-95	42,72	64,08	4,21	\$ 7.343.195,27	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
dic-95	42,72	64,08	4,21	\$ 7.801.858,31	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
ene-96	40,27	60,41	4,02	\$ 8.260.521,35	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
feb-96	40,27	60,41	4,02	\$ 8.719.184,39	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
mar-96	41,37	62,06	4,11	\$ 9.177.847,43	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
abr-96	41,37	62,06	4,11	\$ 9.636.510,47	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
may-96	42,19	63,29	4,17	\$ 10.095.173,51	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
jun-96	42,19	63,29	4,17	\$ 10.553.836,55	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
jul-96	42,94	64,41	4,23	\$ 11.012.499,59	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04

ago-96	42,94	64,41	4,23	11.471.162,63	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
sep-96	42,29	63,44	4,18	11.929.825,67	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
oct-96	42,29	63,44	4,18	12.388.488,71	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
nov-96	41,37	62,06	4,11	12.847.151,75	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
dic-96	41,37	62,06	4,11	13.305.814,79	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
ene-97	39,77	59,66	3,98	13.764.477,83	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
feb-97	39,77	59,66	3,98	14.223.140,87	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
mar-97	38,95	58,43	3,91	14.681.803,91	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
abr-97	38,95	58,43	3,91	15.140.466,95	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
may-97	36,99	55,49	3,75	15.599.129,99	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
jun-97	36,99	55,49	3,75	16.057.793,03	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
jul-97	36,50	54,75	3,71	16.516.456,07	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
ago-97	36,50	54,75	3,71	16.975.119,11	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
sep-97	31,84	47,76	3,31	17.433.782,15	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
oct-97	31,33	47,00	3,26	17.892.445,19	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
nov-97	31,47	47,21	3,27	18.351.108,23	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
dic-97	31,74	47,61	3,30	18.809.771,27	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
ene-98	31,69	47,54	3,29	19.268.434,31	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
feb-98	32,56	48,84	3,37	19.727.097,35	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
mar-98	32,15	48,23	3,33	20.185.760,39	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
abr-98	36,28	54,42	3,69	20.644.423,43	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
may-98	38,39	57,59	3,86	21.103.086,47	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
jun-98	39,51	59,27	3,95	21.561.749,51	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
jul-98	47,83	71,75	4,61	22.020.412,55	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
ago-98	48,41	72,62	4,65	22.479.075,59	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
sep-98	43,20	64,80	4,25	22.937.738,63	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
oct-98	46,00	69,00	4,47	23.396.401,67	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
nov-98	49,99	74,99	4,77	23.855.064,71	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
dic-98	47,71	71,57	4,60	24.313.727,75	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
ene-99	45,49	68,24	4,43	24.772.390,79	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
feb-99	42,39	63,59	4,19	25.231.053,83	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
mar-99	40,99	61,49	4,07	25.689.716,87	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
abr-99	33,57	50,36	3,46	26.148.379,91	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04

may-99	31,14	46,71	3,25	26.607.042,95	\$ 15.288.768,00	\$ 458.663,04
jun-99	27,46	41,19	2,92	27.053.474,98	\$ 15.288.768,00	\$ 446.432,03
jul-99	24,22	36,33	2,62	27.454.040,70	\$ 15.288.768,00	\$ 400.565,72
ago-99	26,25	39,38	2,81	27.883.655,08	\$ 15.288.768,00	\$ 429.614,38
sep-99	26,01	39,02	2,78	28.308.682,83	\$ 15.288.768,00	\$ 425.027,75
oct-99	26,96	40,44	2,87	28.747.470,47	\$ 15.288.768,00	\$ 438.787,64
nov-99	25,70	38,55	2,75	29.167.911,59	\$ 15.288.768,00	\$ 420.441,12
dic-99	24,22	36,33	2,62	29.568.477,31	\$ 15.288.768,00	\$ 400.565,72
ene-00	22,40	33,60	2,44	29.941.523,25	\$ 15.288.768,00	\$ 373.045,94
feb-00	19,46	29,19	2,16	30.271.760,64	\$ 15.288.768,00	\$ 330.237,39
mar-00	17,45	26,18	1,96	30.571.420,49	\$ 15.288.768,00	\$ 299.659,85
abr-00	17,87	26,81	2,00	30.877.195,85	\$ 15.288.768,00	\$ 305.775,36
may-00	17,90	26,85	2,00	31.182.971,21	\$ 15.288.768,00	\$ 305.775,36
jun-00	19,77	29,66	2,19	31.517.795,23	\$ 15.288.768,00	\$ 334.824,02
jul-00	19,44	29,16	2,16	31.848.032,62	\$ 15.288.768,00	\$ 330.237,39
ago-00	19,92	29,88	2,20	32.184.385,52	\$ 15.288.768,00	\$ 336.352,90
sep-00	22,93	34,40	2,49	32.565.075,84	\$ 15.288.768,00	\$ 380.690,32
oct-00	23,08	34,62	2,51	32.948.823,92	\$ 15.288.768,00	\$ 383.748,08
nov-00	23,80	35,70	2,58	33.343.274,13	\$ 15.288.768,00	\$ 394.450,21
dic-00	23,69	35,54	2,57	33.736.195,47	\$ 15.288.768,00	\$ 392.921,34
ene-01	24,16	36,24	2,61	34.135.232,31	\$ 15.288.768,00	\$ 399.036,84
feb-01	26,03	39,05	2,78	34.560.260,06	\$ 15.288.768,00	\$ 425.027,75
mar-01	25,11	37,67	2,70	34.973.056,80	\$ 15.288.768,00	\$ 412.796,74
abr-01	24,83	37,25	2,67	35.381.266,91	\$ 15.288.768,00	\$ 408.210,11
may-01	24,24	36,36	2,62	35.781.832,63	\$ 15.288.768,00	\$ 400.565,72
jun-01	25,17	37,76	2,71	36.196.158,24	\$ 15.288.768,00	\$ 414.325,61
jul-01	26,08	39,12	2,79	36.622.714,87	\$ 15.288.768,00	\$ 426.556,63
ago-01	24,25	36,38	2,62	37.023.280,59	\$ 15.288.768,00	\$ 400.565,72
sep-01	23,06	34,59	2,51	37.407.028,67	\$ 15.288.768,00	\$ 383.748,08
oct-01	23,22	34,83	2,52	37.792.305,62	\$ 15.288.768,00	\$ 385.276,95
nov-01	22,98	34,47	2,50	38.174.524,82	\$ 15.288.768,00	\$ 382.219,20
dic-01	22,48	33,72	2,45	38.549.099,63	\$ 15.288.768,00	\$ 374.574,82
ene-02	22,81	34,22	2,48	38.928.261,08	\$ 15.288.768,00	\$ 379.161,45

feb-02	22,35	33,53	2,44	39.301.307,02	\$ 15.288.768,00	\$ 373.045,94
mar-02	20,97	31,46	2,31	39.654.477,56	\$ 15.288.768,00	\$ 353.170,54
abr-02	21,03	31,55	2,31	40.007.648,10	\$ 15.288.768,00	\$ 353.170,54
may-02	20,00	30,00	2,21	40.345.529,87	\$ 15.288.768,00	\$ 337.881,77
jun-02	19,96	29,94	2,21	40.683.411,65	\$ 15.288.768,00	\$ 337.881,77
jul-02	19,77	29,66	2,19	41.018.235,67	\$ 15.288.768,00	\$ 334.824,02
ago-02	20,01	30,02	2,21	41.356.117,44	\$ 15.288.768,00	\$ 337.881,77
sep-02	20,18	30,27	2,23	41.697.056,97	\$ 15.288.768,00	\$ 340.939,53
oct-02	20,30	30,45	2,24	42.039.525,37	\$ 15.288.768,00	\$ 342.468,40
nov-02	19,76	29,64	2,19	42.374.349,39	\$ 15.288.768,00	\$ 334.824,02
dic-02	19,69	29,54	2,18	42.707.644,53	\$ 15.288.768,00	\$ 333.295,14
ene-03	19,64	29,46	2,17	43.039.410,80	\$ 15.288.768,00	\$ 331.766,27
feb-03	19,78	29,67	2,19	43.374.234,82	\$ 15.288.768,00	\$ 334.824,02
mar-03	19,49	29,24	2,16	43.704.472,20	\$ 15.288.768,00	\$ 330.237,39
abr-03	19,81	29,72	2,19	44.039.296,22	\$ 15.288.768,00	\$ 334.824,02
may-03	19,89	29,84	2,20	44.375.649,12	\$ 15.288.768,00	\$ 336.352,90
jun-03	19,20	28,80	2,13	44.701.299,88	\$ 15.288.768,00	\$ 325.650,76
jul-03	19,44	29,16	2,16	45.031.537,27	\$ 15.288.768,00	\$ 330.237,39
ago-03	19,88	29,82	2,20	45.367.890,16	\$ 15.288.768,00	\$ 336.352,90
sep-03	20,12	30,18	2,22	45.707.300,81	\$ 15.288.768,00	\$ 339.410,65
oct-03	20,04	30,06	2,21	46.045.182,59	\$ 15.288.768,00	\$ 337.881,77
nov-03	19,87	29,81	2,20	46.381.535,48	\$ 15.288.768,00	\$ 336.352,90
dic-03	19,81	29,72	2,19	46.716.359,50	\$ 15.288.768,00	\$ 334.824,02
ene-04	19,67	29,51	2,18	47.049.654,64	\$ 15.288.768,00	\$ 333.295,14
feb-04	19,74	29,61	2,18	47.382.949,79	\$ 15.288.768,00	\$ 333.295,14
mar-04	19,80	29,70	2,19	47.717.773,80	\$ 15.288.768,00	\$ 334.824,02
abr-04	19,78	29,67	2,19	48.052.597,82	\$ 15.288.768,00	\$ 334.824,02
may-04	19,71	29,57	2,18	48.385.892,97	\$ 15.288.768,00	\$ 333.295,14
jun-04	19,67	29,51	2,18	48.719.188,11	\$ 15.288.768,00	\$ 333.295,14
jul-04	19,44	29,16	2,16	49.049.425,50	\$ 15.288.768,00	\$ 330.237,39
ago-04	19,28	28,92	2,14	49.376.605,13	\$ 15.288.768,00	\$ 327.179,64
sep-04	19,50	29,25	2,16	49.706.842,52	\$ 15.288.768,00	\$ 330.237,39
oct-04	19,09	28,64	2,12	50.030.964,40	\$ 15.288.768,00	\$ 324.121,88

nov-04	19,59	29,39	2,17	\$ 50.362.730,67	\$ 15.288.768,00	\$ 331.766,27
dic-04	19,49	29,24	2,16	\$ 50.692.968,06	\$ 15.288.768,00	\$ 330.237,39
ene-05	19,45	29,18	2,16	\$ 51.023.205,45	\$ 15.288.768,00	\$ 330.237,39
feb-05	19,40	29,10	2,15	\$ 51.351.913,96	\$ 15.288.768,00	\$ 328.708,51
mar-05	19,15	28,73	2,13	\$ 51.677.564,72	\$ 15.288.768,00	\$ 325.650,76
abr-05	19,19	28,79	2,13	\$ 52.003.215,47	\$ 15.288.768,00	\$ 325.650,76
may-05	19,02	28,53	2,11	\$ 52.325.808,48	\$ 15.288.768,00	\$ 322.593,00
jun-05	18,85	28,28	2,10	\$ 52.646.872,61	\$ 15.288.768,00	\$ 321.064,13
jul-05	18,50	27,75	2,06	\$ 52.961.821,23	\$ 15.288.768,00	\$ 314.948,62
ago-05	18,24	27,36	2,04	\$ 53.273.712,10	\$ 15.288.768,00	\$ 311.890,87
sep-05	18,22	27,33	2,03	\$ 53.584.074,09	\$ 15.288.768,00	\$ 310.361,99
oct-05	17,93	26,90	2,00	\$ 53.889.849,45	\$ 15.288.768,00	\$ 305.775,36
nov-05	17,81	26,72	1,99	\$ 54.194.095,93	\$ 15.288.768,00	\$ 304.246,48
dic-05	17,49	26,24	1,96	\$ 54.493.755,78	\$ 15.288.768,00	\$ 299.659,85
ene-06	17,35	26,03	1,95	\$ 54.791.886,76	\$ 15.288.768,00	\$ 298.130,98
feb-06	17,51	26,27	1,96	\$ 55.091.546,61	\$ 15.288.768,00	\$ 299.659,85
mar-06	17,25	25,88	1,94	\$ 55.388.148,71	\$ 15.288.768,00	\$ 296.602,10
abr-06	16,75	25,13	1,89	\$ 55.677.106,43	\$ 15.288.768,00	\$ 288.957,72
may-06	16,07	24,11	1,82	\$ 55.955.362,00	\$ 15.288.768,00	\$ 278.255,58
jun-06	15,61	23,42	1,77	\$ 56.225.973,20	\$ 15.288.768,00	\$ 270.611,19
jul-06	15,08	22,62	1,71	\$ 56.487.411,13	\$ 15.288.768,00	\$ 261.437,93
ago-06	15,02	22,53	1,71	\$ 56.748.849,06	\$ 15.288.768,00	\$ 261.437,93
sep-06	15,05	22,58	1,71	\$ 57.010.286,99	\$ 15.288.768,00	\$ 261.437,93
oct-06	15,07	22,61	1,71	\$ 57.271.724,93	\$ 15.288.768,00	\$ 261.437,93
nov-06	15,07	22,61	1,71	\$ 57.533.162,86	\$ 15.288.768,00	\$ 261.437,93
dic-06	15,07	22,61	1,71	\$ 57.794.600,79	\$ 15.288.768,00	\$ 261.437,93
ene-07	13,83	20,75	1,58	\$ 58.036.163,33	\$ 15.288.768,00	\$ 241.562,53
feb-07	13,83	20,75	1,58	\$ 58.277.725,86	\$ 15.288.768,00	\$ 241.562,53
mar-07	13,83	20,75	1,58	\$ 58.519.288,40	\$ 15.288.768,00	\$ 241.562,53
abr-07	16,75	25,13	1,89	\$ 58.808.246,11	\$ 15.288.768,00	\$ 288.957,72
may-07	16,75	25,13	1,89	\$ 59.097.203,83	\$ 15.288.768,00	\$ 288.957,72
jun-07	16,75	25,13	1,89	\$ 59.386.161,54	\$ 15.288.768,00	\$ 288.957,72
jul-07	19,01	28,52	2,11	\$ 59.708.754,55	\$ 15.288.768,00	\$ 322.593,00

ago-07	19,01	28,52	2,11	60.031.347,55	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 322.593,00
sep-07	19,01	28,52	2,11	60.353.940,56	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 322.593,00
oct-07	21,26	31,89	2,33	60.710.168,85	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 356.228,29
nov-07	21,26	31,89	2,33	61.066.397,15	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 356.228,29
dic-07	21,26	31,89	2,33	61.422.625,44	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 356.228,29
ene-08	21,83	32,75	2,39	61.788.026,99	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 365.401,56
feb-08	21,83	32,75	2,39	62.153.428,55	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 365.401,56
mar-08	21,83	32,75	2,39	62.518.830,11	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 365.401,56
abr-08	21,92	32,88	2,40	62.885.760,54	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 366.930,43
may-08	21,92	32,88	2,40	63.252.690,97	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 366.930,43
jun-08	21,92	32,88	2,40	63.619.621,40	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 366.930,43
jul-08	21,51	32,27	2,36	63.980.436,33	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 360.814,92
ago-08	21,51	32,27	2,36	64.341.251,25	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 360.814,92
sep-08	21,51	32,27	2,36	64.702.066,18	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 360.814,92
oct-08	21,02	31,53	2,31	65.055.236,72	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 353.170,54
nov-08	21,02	31,53	2,31	65.408.407,26	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 353.170,54
dic-08	21,02	31,53	2,31	65.761.577,80	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 353.170,54
ene-09	20,47	30,71	2,26	66.107.103,95	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 345.526,16
feb-09	20,47	30,71	2,26	66.452.630,11	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 345.526,16
mar-09	20,47	30,71	2,26	66.798.156,27	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 345.526,16
abr-09	20,28	30,42	2,24	67.140.624,67	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 342.468,40
may-09	20,28	30,42	2,24	67.483.093,07	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 342.468,40
jun-09	20,28	30,42	2,24	67.825.561,48	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 342.468,40
jul-09	18,65	27,98	2,08	68.143.567,85	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 318.006,37
ago-09	18,65	27,98	2,08	68.461.574,23	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 318.006,37
sep-09	18,65	27,98	2,08	68.779.580,60	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 318.006,37
oct-09	17,28	25,92	1,94	69.076.182,70	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 296.602,10
nov-09	17,28	25,92	1,94	69.372.784,80	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 296.602,10
dic-09	17,28	25,92	1,94	69.669.386,90	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 296.602,10
ene-10	16,14	24,21	1,82	69.947.642,48	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 278.255,58
feb-10	16,14	24,21	1,82	70.225.898,05	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 278.255,58
mar-10	16,14	24,21	1,82	70.504.153,63	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 278.255,58
abr-10	15,31	22,97	1,74	70.770.178,19	\$	\$ 15.288.768,00	\$ 266.024,56

may-10	15,31	22,97	1,74	71.036.202,76	\$ 15.288.768,00	\$ 266.024,56
jun-10	15,31	22,97	1,74	71.302.227,32	\$ 15.288.768,00	\$ 266.024,56
jul-10	14,94	22,41	1,70	71.562.136,38	\$ 15.288.768,00	\$ 259.909,06
ago-10	14,94	22,41	1,70	71.822.045,43	\$ 15.288.768,00	\$ 259.909,06
sep-10	14,94	22,41	1,70	72.081.954,49	\$ 15.288.768,00	\$ 259.909,06
oct-10	14,21	21,32	1,62	72.329.632,53	\$ 15.288.768,00	\$ 247.678,04
nov-10	14,21	21,32	1,62	72.577.310,57	\$ 15.288.768,00	\$ 247.678,04
dic-10	14,21	21,32	1,62	72.824.988,61	\$ 15.288.768,00	\$ 247.678,04
ene-11	15,61	23,42	1,77	73.095.599,81	\$ 15.288.768,00	\$ 270.611,19
feb-11	15,61	23,42	1,77	73.366.211,00	\$ 15.288.768,00	\$ 270.611,19
mar-11	15,61	23,42	1,77	73.636.822,19	\$ 15.288.768,00	\$ 270.611,19
abr-11	17,69	26,54	1,98	73.939.539,80	\$ 15.288.768,00	\$ 302.717,61
may-11	17,69	26,54	1,98	74.242.257,41	\$ 15.288.768,00	\$ 302.717,61
jun-11	17,69	26,54	1,98	74.544.975,01	\$ 15.288.768,00	\$ 302.717,61
jul-11	18,63	27,95	2,07	74.861.452,51	\$ 15.288.768,00	\$ 316.477,50
ago-11	18,63	27,95	2,07	75.177.930,01	\$ 15.288.768,00	\$ 316.477,50
sep-11	18,63	27,95	2,07	75.494.407,51	\$ 15.288.768,00	\$ 316.477,50
oct-11	19,39	29,09	2,15	75.823.116,02	\$ 15.288.768,00	\$ 328.708,51
nov-11	19,39	29,09	2,15	76.151.824,53	\$ 15.288.768,00	\$ 328.708,51
dic-11	19,39	29,09	2,15	76.480.533,04	\$ 15.288.768,00	\$ 328.708,51
ene-12	19,92	29,88	2,20	76.816.885,94	\$ 15.288.768,00	\$ 336.352,90
feb-12	19,92	29,88	2,20	77.153.238,83	\$ 15.288.768,00	\$ 336.352,90
mar-12	19,92	29,88	2,20	77.489.591,73	\$ 15.288.768,00	\$ 336.352,90
abr-12	20,52	30,78	2,26	77.835.117,89	\$ 15.288.768,00	\$ 345.526,16
may-12	20,52	30,78	2,26	78.180.644,04	\$ 15.288.768,00	\$ 345.526,16
jun-12	20,52	30,78	2,26	78.526.170,20	\$ 15.288.768,00	\$ 345.526,16
jul-12	20,86	31,29	2,29	78.876.282,99	\$ 15.288.768,00	\$ 350.112,79
ago-12	20,86	31,29	2,29	79.226.395,78	\$ 15.288.768,00	\$ 350.112,79
sep-12	20,86	31,29	2,29	79.576.508,56	\$ 15.288.768,00	\$ 350.112,79
oct-12	20,89	31,34	2,30	79.928.150,23	\$ 15.288.768,00	\$ 351.641,66
nov-12	20,89	31,34	2,30	80.279.791,89	\$ 15.288.768,00	\$ 351.641,66
dic-12	20,89	31,34	2,30	80.631.433,55	\$ 15.288.768,00	\$ 351.641,66
ene-13	20,75	31,13	2,28	80.980.017,47	\$ 15.288.768,00	\$ 348.583,91

feb-13	20,75	31,13	2,28	81.328.601,38	\$ 15.288.768,00	\$ 348.583,91
mar-13	20,75	31,13	2,28	81.677.185,29	\$ 15.288.768,00	\$ 348.583,91
abr-13	20,83	31,25	2,29	82.027.298,07	\$ 15.288.768,00	\$ 350.112,79
may-13	20,83	31,25	2,29	82.377.410,86	\$ 15.288.768,00	\$ 350.112,79
jun-13	20,83	31,25	2,29	82.727.523,65	\$ 15.288.768,00	\$ 350.112,79
jul-13	20,34	30,51	2,24	83.069.992,05	\$ 15.288.768,00	\$ 342.468,40
ago-13	20,34	30,51	2,24	83.412.460,45	\$ 15.288.768,00	\$ 342.468,40
sep-13	20,34	30,51	2,24	83.754.928,86	\$ 15.288.768,00	\$ 342.468,40
oct-13	19,85	29,78	2,20	84.091.281,75	\$ 15.288.768,00	\$ 336.352,90
nov-13	19,85	29,78	2,20	84.427.634,65	\$ 15.288.768,00	\$ 336.352,90
dic-13	19,85	29,78	2,20	84.763.987,55	\$ 15.288.768,00	\$ 336.352,90
ene-14	19,65	29,48	2,18	85.097.282,69	\$ 15.288.768,00	\$ 333.295,14
feb-14	19,65	29,48	2,18	85.430.577,83	\$ 15.288.768,00	\$ 333.295,14
mar-14	19,65	29,48	2,18	85.763.872,97	\$ 15.288.768,00	\$ 333.295,14
abr-14	19,63	29,45	2,17	86.095.639,24	\$ 15.288.768,00	\$ 331.766,27
may-14	19,63	29,45	2,17	86.427.405,50	\$ 15.288.768,00	\$ 331.766,27
jun-14	19,63	29,45	2,17	86.759.171,77	\$ 15.288.768,00	\$ 331.766,27
jul-14	19,33	29,00	2,14	87.086.351,40	\$ 15.288.768,00	\$ 327.179,64
ago-14	19,33	29,00	2,14	87.413.531,04	\$ 15.288.768,00	\$ 327.179,64
sep-14	19,33	29,00	2,14	87.740.710,67	\$ 15.288.768,00	\$ 327.179,64
oct-14	19,17	28,76	2,13	88.066.361,43	\$ 15.288.768,00	\$ 325.650,76
nov-14	19,17	28,76	2,13	88.392.012,19	\$ 15.288.768,00	\$ 325.650,76
dic-14	19,17	28,76	2,13	88.717.662,95	\$ 15.288.768,00	\$ 325.650,76
ene-15	19,21	28,82	2,13	89.043.313,71	\$ 15.288.768,00	\$ 325.650,76
feb-15	19,21	28,82	2,13	89.368.964,47	\$ 15.288.768,00	\$ 325.650,76
mar-15	19,21	28,82	2,13	89.694.615,23	\$ 15.288.768,00	\$ 325.650,76
abr-15	19,37	29,06	2,15	90.023.323,74	\$ 15.288.768,00	\$ 328.708,51
may-15	19,37	29,06	2,15	90.352.032,25	\$ 15.288.768,00	\$ 328.708,51
jun-15	19,37	29,06	2,15	90.680.740,76	\$ 15.288.768,00	\$ 328.708,51
jul-15	19,26	28,89	2,14	91.007.920,40	\$ 15.288.768,00	\$ 327.179,64
ago-15	19,26	28,89	2,14	91.335.100,03	\$ 15.288.768,00	\$ 327.179,64
sep-15	19,26	28,89	2,14	91.662.279,67	\$ 15.288.768,00	\$ 327.179,64
oct-15	19,33	29,00	2,14	91.989.459,30	\$ 15.288.768,00	\$ 327.179,64

nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 92.316.638,94	\$ 15.288.768,00	\$ 327.179,64
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 92.643.818,57	\$ 15.288.768,00	\$ 327.179,64
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 92.977.113,71	\$ 15.288.768,00	\$ 333.295,14
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 93.310.408,86	\$ 15.288.768,00	\$ 333.295,14
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 93.643.704,00	\$ 15.288.768,00	\$ 333.295,14
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 93.989.230,16	\$ 15.288.768,00	\$ 345.526,16
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 94.334.756,31	\$ 15.288.768,00	\$ 345.526,16
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 94.680.282,47	\$ 15.288.768,00	\$ 345.526,16
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 95.038.039,64	\$ 15.288.768,00	\$ 357.757,17
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 95.395.796,81	\$ 15.288.768,00	\$ 357.757,17
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 95.753.553,98	\$ 15.288.768,00	\$ 357.757,17
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 96.120.484,42	\$ 15.288.768,00	\$ 366.930,43
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 96.487.414,85	\$ 15.288.768,00	\$ 366.930,43
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 96.854.345,28	\$ 15.288.768,00	\$ 366.930,43
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 97.227.391,22	\$ 15.288.768,00	\$ 373.045,94
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 97.600.437,16	\$ 15.288.768,00	\$ 373.045,94
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 97.973.483,10	\$ 15.288.768,00	\$ 373.045,94
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 98.346.529,04	\$ 15.288.768,00	\$ 373.045,94
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 98.719.574,98	\$ 15.288.768,00	\$ 323.306,48

Resumen final de la liquidación:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$65.782.374
Intereses desde 27 de julio de 1994 hasta 26 de mayo de 2017	\$98.669.836
TOTAL	\$113.958.604

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$113.958.604). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$113.958.604), como valor total del crédito, a la fecha liquidada por la parte demandante al 26 de mayo de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En / Estado N° 136 de hoy
10 Y AGO 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2217

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1996-11177-00
DEMANDANTE: FES hoy Compañía de Gerenciamiento de
Activos S.A.S. en liquidación
DEMANDADO: Álvaro González Puerta
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, aporta la **FACTURA** del impuesto predial unificado para que se tenga como avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, apartándose del postulado legal el cual establece que se hará con el "**avalúo catastral**", no con la factura. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue un avalúo conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 135 de hoy
7 9 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (1º) de agosto dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2195

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1998-00064-00
DEMANDANTE: Jorge Luis Vélez
DEMANDADO: Hernán Jaramillo Ángel & CIA Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al oficio #2746 de fecha 4 de julio del año que avanza librado por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, a través del cual solicitan informar el origen y la razón de las demandas promovidas en contra de JORGE LUIS VELEZ LONDOÑO, indicando si las mismas obedecen a procesos ejecutivos tendientes al cobro de la condena en perjuicios originada en el proceso con radicado # 76001-31-04-002-2010-00107-00 por los delitos de FRAUDE PROCESAL Y ESTAFA.

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda adelantada por el juzgado 3º Civil del Circuito de esta ciudad, la cual fue terminada por esta instancia por DESISTIMIENTO TACITO, no surgió en virtud al cobro de la condena en perjuicios originada en el proceso con radicado # 76001-31-04-002-2010-00107-00 por los delitos de FRAUDE PROCESAL Y ESTAFA, el cual vigila el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, sino por el incumplimiento de parte de HERNÁN JARAMILLO ÁNGEL y CIA LTDA, al pago de la suma de \$25.000.000,00 representados en una letra de cambio, a favor del señor JORGE LUIS VELEZ LONDOÑO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR que por secretaria se libre oficio dirigido al Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, informando que la presente demanda no surgió en virtud al cobro de la condena en perjuicios originada en el proceso con



radicado # 76001-31-04-002-2010-00107-00 por los delitos de FRAUDE PROCESAL Y ESTAFA, sino por el incumplimiento por parte de HERNÁN JARAMILLO ÁNGEL y CIA LTDA, al pago de la suma de \$25.000.000,00 representados en una letra de cambio, a favor del señor JORGE LUIS VELEZ LONDOÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 136 de hoy
09 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter No. 576

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00398-00
DEMANDANTE: CUATUM SOLUCIONES FINANCIEROS S.A.
DEMANDADO: SYPELC S.A.S. y ALVARO PEREZ MARTINEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, pero efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez hecha la revisión de la misma se observa que los intereses indicados superan la tasa establecida por la Superintendencia Financiera quedando de la siguiente manera, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 460.466.552

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-jul-14
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		31-jul-17
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	32,97	
TIEMPO DE MORA	1088	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 2.299.262,98

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 375.323.217
INTERESES ABONADOS	\$ 165.500.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 165.500.000
SALDO CAPITAL	\$ 460.466.552
SALDO INTERESES	\$ 209.823.217
DEUDA TOTAL	\$ 670.289.769

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USUARA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MESA MES
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 12.153.247,19	\$ 460.466.552,00		\$ 0,00	\$ 9.853.984,21
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 22.007.231,41	\$ 460.466.552,00		\$ 0,00	\$ 9.853.984,21
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 31.815.168,96	\$ 460.466.552,00		\$ 0,00	\$ 9.807.937,56
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 41.623.106,52	\$ 460.466.552,00		\$ 0,00	\$ 9.807.937,56
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 51.431.044,08	\$ 460.466.552,00		\$ 0,00	\$ 9.807.937,56
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 61.238.981,64	\$ 460.466.552,00		\$ 0,00	\$ 9.807.937,56
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 71.046.919,19	\$ 460.466.552,00		\$ 0,00	\$ 9.807.937,56
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 80.854.856,75	\$ 460.466.552,00		\$ 0,00	\$ 9.807.937,56
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 90.754.887,62	\$ 460.466.552,00		\$ 0,00	\$ 9.900.030,87
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 100.654.918,49	\$ 460.466.552,00		\$ 0,00	\$ 9.900.030,87
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 110.554.949,36	\$ 460.466.552,00		\$ 0,00	\$ 9.900.030,87
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 120.408.933,57	\$ 460.466.552,00		\$ 0,00	\$ 9.853.984,21
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 130.262.917,78	\$ 460.466.552,00		\$ 0,00	\$ 9.853.984,21
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 140.116.901,99	\$ 460.466.552,00		\$ 0,00	\$ 9.853.984,21

oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 149.970,88 6,21	\$ 460.466. 552,00		\$ 0,00	\$ 9.853.984, 21
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 159.824,87 0,42	\$ 460.466. 552,00		\$ 0,00	\$ 9.853.984, 21
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 169.678,85 4,63	\$ 460.466. 552,00		\$ 0,00	\$ 9.853.984, 21
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 179.717,02 5,47	\$ 460.466. 552,00		\$ 0,00	\$ 10.038,17 0,83
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 189.755,19 6,30	\$ 460.466. 552,00		\$ 0,00	\$ 10.038,17 0,83
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 199.793,36 7,13	\$ 460.466. 552,00		\$ 0,00	\$ 10.038,17 0,83
abr-16	20,54	30,81	2,26	01-abr-16	\$ 20.000,000,00	\$ 180.140,25 1,94	\$ 460.466. 552,00	\$ 346,88 84,80	\$ 10.059,65 9,27	\$ 10.406,54 4,08
may-16	20,54	30,81	2,26	04-may-16	\$ 20.000,000,00	\$ 171.587,45 0,42	\$ 460.466. 552,00	\$ 1.387,53 9,21	\$ 9.019,04 8,87	\$ 10.406,54 4,08
jun-16	20,54	30,81	2,26	03-jun-16	\$ 20.000,000,00	\$ 161.647,10 9,69	\$ 460.466. 552,00	\$ 1.040,65 4,41	\$ 9.365,88 9,67	\$ 10.406,54 4,08
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 181.787,91 6,68	\$ 460.466. 552,00		\$ 0,00	\$ 10.774,91 7,32
ago-16	21,34	32,01	2,34	01-ago-16	\$ 21.500,000,00	\$ 160.647,08 0,59	\$ 460.466. 552,00	\$ 359,16 63,91	\$ 10.415,75 3,41	\$ 10.774,91 7,32
sep-16	21,34	32,01	2,34	05-sep-16	\$ 21.000,000,00	\$ 151.858,65 3,54	\$ 460.466. 552,00	\$ 1.795,81 9,55	\$ 8.979,09 7,76	\$ 10.774,91 7,32
oct-16	21,99	32,99	2,40	07-oct-16	\$ 21.500,000,00	\$ 141.916,36 4,00	\$ 460.466. 552,00	\$ 2.578,61 2,69	\$ 8.472,58 84,56	\$ 11.051,19 7,25
nov-16	21,99	32,99	2,40	09-nov-16	\$ 21.500,000,00	\$ 132.204,30 7,73	\$ 460.466. 552,00	\$ 3.315,35 3,17	\$ 7.735,83 38,07	\$ 11.051,19 7,25
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 150.991,34 3,05	\$ 460.466. 552,00		\$ 0,00	\$ 11.051,19 7,25
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 162.226,72 6,92	\$ 460.466. 552,00		\$ 0,00	\$ 11.235,38 3,87
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 173.462,11 0,79	\$ 460.466. 552,00		\$ 0,00	\$ 11.235,38 3,87
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 184.697,49 4,66	\$ 460.466. 552,00		\$ 0,00	\$ 11.235,38 3,87
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 195.932,87 8,53	\$ 460.466. 552,00		\$ 0,00	\$ 11.235,38 3,87
may-17	22,33	33,50	2,44	05-ma	\$ 20.000	\$ 177.805,44 2,51	\$ 460.466. 552,00	\$ 1.872,19	\$ 9.362,81 19,89	\$ 11.235,38 3,87

				y-17	.000,00		563,98		
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 198.403.646,27	\$ 460.466.552,00	\$ 0,00	\$ 11.235.383,87
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 209.454.843,51	\$ 460.466.552,00	\$ 0,00	\$ 11.419.570,49

Resumen final de la liquidación:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL + ABONOS +INTERESES DEL 23 DE JULIO DE 2014 A 31 DE JULIO DE 2017	\$670.289.769
TOTAL	\$670.289.769

TOTAL DEL CRÉDITO: SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$670.289.769). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$670.289.769), como valor total del crédito, a la fecha liquidada por la parte demandante al 31 de julio de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 136 de hoy 09 AGO 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De interlocutorio No. 577

RADICACION: 76-001-31-03-003-2015-00398-00
DEMANDANTE: Quantum Soluciones Financieras S.A.
DEMANDADO: Sypelc S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el embargo de los dineros que la empresa demandada **SYPELC S.A.S.** posea en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s en las entidades bancarias como: Banco Agrario, Banco Colpatria y Banco de Bogotá y en atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso, a decretar dicha medida.

Así mismo requiere que se decrete la medida de embargo de los dineros que el demandado **ALVARO PEREZ MARTINEZ** posea en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s en las entidades bancarias como: Banco Colpatria y Bogotá, y en atención a lo solicitado se procederá a decretar la medida requerida conforme a las normas indicadas en inciso anterior.

Por otro lado a folio 78 el apoderado actor solicita se oficie nuevamente a la Electrificadora del Meta para que se sirva indicar a cuánto asciende el límite de la cuantía del embargo, al respecto y hecha la revisión del expediente, se puede constatar que a folio 70 obra oficio 1835 dirigido a la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P**, donde se les informa el monto a embargar sin que éste haya sido retirado por la parte demandante, luego es preciso indicarle a dicho peticionario que se niega y se le insta para que retire el oficio mencionado y lo diligencie ante dicha empresa estatal a fin de que ésta tenga en cuenta el limite a embargar.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, a nombre de la sociedad demandada **SYPELC S.A.S.**, en las entidades bancarias: Banco Agrario, Banco Colpatria y Banco de Bogotá. Limitase el embargo a la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 460.000.000.00).

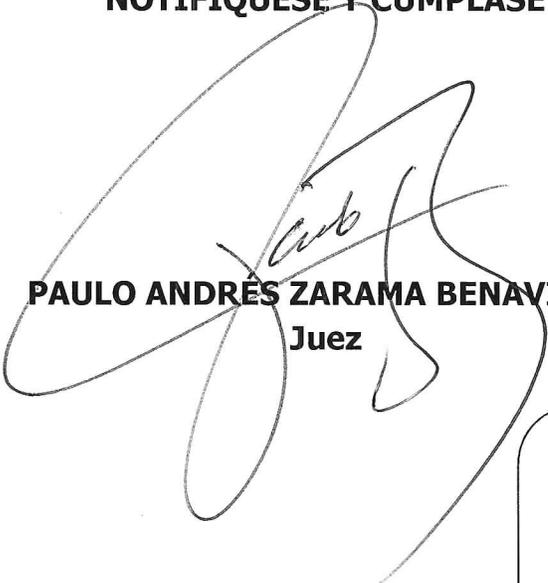
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, a nombre del demandado **ALVARO PEREZ MARTINEZ**, en las entidades bancarias: Banco Agrario, Banco Colpatria y Banco de Bogotá. Limitase el embargo a la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 460.000.000.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

TERCERO: NEGAR la solicitud de requerimiento dirigida a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que retire el oficio visible a folio 70 y sea diligenciado ante la empresa que allí se menciona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 131 de hoy
09 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus No. 2096

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00162-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: Juan Carlos Casanova Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito ostentada por la parte ejecutante, sin que hubiese sido objetada, se observa que la misma no se encuentra ajustada conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, precisamente respecto de los intereses moratorios del pagaré No. 3265-320050204, los cuales fueron ordenados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día de la presentación de la demanda **10 de junio de 2016**, y vista la liquidación arrimada, la parte ejecutante indica que los intereses sean cobrados a partir del **25 de mayo de 2016**, lo que conduce a una inexactitud que se hace necesaria sea aclarada, para proseguir con la revisión y/o aprobación de la liquidación en cuestionamiento.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 136 de hoy
79 AGO 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2212

RADICACION: 76-001-31-03-005-2009-00390-00
DEMANDANTE: Coomeva Cooperativa Financiera
DEMANDADOS: Pedro Nel Méndez Perdomo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, agosto dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandado otorga poder al abogado Fernando Horacio Flórez Ricardo y a través del citado solicita se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito. Al respecto ha de informársele a dicho peticionario que su solicitud no es procedente, dado que éste asunto se encuentra legalmente terminado por el artículo 317 del C.G.P y archivado en la caja No.18. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE de tramitar lo solicitado por el demandado a través de su apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En^a Estado N° 132 de hoy
09 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver observaciones al avalúo. Sírvase Proveer.

Handwritten signature

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2078

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: MARIA FERNANDA COLONIA Y OTRO
Radicación: 76001-3103-005-2011-00179-00

Procede el despacho a resolver sobre las observaciones presentadas al avalúo del bien inmueble.

Mediante providencia No. 2969 de fecha 8 de noviembre del año 2016, el despacho se abstuvo de correr traslado al avalúo comercial de los bienes inmuebles trabados en el presente proceso y presentado por la parte actora, en virtud a no atemperarse a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P.; motivo por el cual se le requirió para que lo allegue en dicho sentido.

Posteriormente la parte actora allega el avalúo catastral sobre los bienes inmuebles inmersos en el presente asunto, advirtiéndose que el despacho corrió el respectivo traslado incrementado en un 50% sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-122322, por valor de \$90.069.000.

Actuando oportunamente, el apoderado de la parte demandante solicita se aclare el auto por medio del cual se corrió traslado al avalúo catastral del bien inmueble, manifestando que dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P., que exige que se debe acompañar un avalúo catastral, cuando lo pretendido es que se tenga en cuenta el avalúo comercial, por lo tanto solicita correr traslado al avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-122322 por valor de \$127.552.000.

A través de providencia de fecha 2 de marzo de 2017, el despacho decide dejar sin efecto el numeral 2º del auto No. 0283 calendarado 6 de febrero y ordena correr traslado al avalúo comercial del referido inmueble.

Encontrándose dentro del término procesal oportuno, el apoderado de la parte demandante (demanda acumulada) presentó observaciones al avalúo, acompañado de avalúo comercial, en el que se adujo que el valor del bien es de \$165.0108.000, situación por la que se corrió traslado de este de la forma prevista

Ejecutivo Mixto

Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. Vs. María Fernanda Colonia y otro



en el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, efectuado el traslado sin reparo alguno de las partes frente al aportado por la parte ejecutante (demanda acumulada), y teniendo en cuenta que el avalúo allegado abarca con mayor exactitud los elementos y características propias del inmueble objeto del proceso, permitiendo que exista mayor certeza de su precio real, el Despacho dispondrá impartirle eficacia al avalúo presentado por la parte ejecutante (demanda acumulada), el cual se establece por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$165.108.000)**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- DESELE EL DEBIDO VALOR PROBATORIO al peritaje aportado y realizado por el evaluador, señor JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA.

2°.- Una vez en firme este proveído, vuélvase el expediente al despacho para atender la solicitud de programar fecha para la diligencia de remate solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 136 de hoy
09 AGO 2017

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 2210

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00144-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A. y otro
DEMANDADO: Gustavo Adolfo Arango Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En memorial que antecede, el subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por intermedio de su representante legal para asuntos judiciales DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, identificada con cedula de ciudadanía # 25.702.927, efectuó la *cesión de derechos de crédito*, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por intermedio de la gerente jurídica de negocios, LILIANA ROCÍO GONZÁLEZ CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía # 60.348.593, calidades todas acreditadas con la petición, y denominadas éstas como cesiones de créditos, se aceptarán aquellas transferencias, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de créditos propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:



PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: DISPONER que CENTRAL DE INVERSIONES S.A (subrogatario parcial) y BANCO CORPBANCA S.A. (ejecutante), son los actuales demandantes dentro del presente proceso.

TERCERO: REQUERIR al nuevo cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A, que designe apoderado para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 136 de hoy
09 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente para resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 2198

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00405-00
DEMANDANTE: Carlos Eduardo Tejada Dávila.
DEMANDADO: Hugo Armando Dávila González y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, allega constancia de inscripción de la medida cautelar del 50% de los derechos que le corresponden a la demandada LUCERO CORREA DE DÁVILA, sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias #370-759942 y #370-759880. En atención a lo solicitado, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el 50% de los derechos que le corresponden a la demandada LUCERO CORREA DE DÁVILA, sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias #370-759880 y #370-759942; ubicados en la calle 6 oeste #10 oeste 85 Condominio Bosques del oeste III etapa garaje 60-6 y calle 6 oeste #10 oeste 85 Condominio Campestre Bosques del Oeste III etapa Apartamento 1004-6, respectivamente, facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En' Estado N° 136 de hoy
09 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se surtió la diligencia de que trata el Art. 1434 del Código Civil por parte de los herederos determinados, encontrándose pendiente nombrar curador *ad litem* a los herederos indeterminados. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 2196

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00616-00
DEMANDANTE: Leonadry Rodríguez
DEMANDADO: Herederos Determinados e Indeterminados de Juan de Jesús Duarte Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Vistos los anteriores escritos, se observa que en el presente asunto el ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en autos # 1309 del 4 mayo de 2017 y el 1444 del 16 de mayo de 2017, en relación con las publicaciones, y como quiera que el término para que los emplazados comparecieran al despacho ha vencido, se procederá a designar curador *ad litem*.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el presente asunto se tramita bajo los postulados del C.P.C., se observa que en la actualidad no se cuenta con una lista de auxiliares de la justicia vigente para dar aplicación al artículo 8 del C.P.C (nombrar terna de curadores), por lo que se dispondrá tramitar lo concerniente al emplazamiento de los herederos indeterminados de acuerdo al artículo 48 del C.G.P que a la letra reza: "(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente

Ejecutivo

Leonardy Rodríguez Vs. Herederos Determinados e Indeterminados de Juan de Jesús Duarte Ramírez

a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)”.

De otra parte se observa que el ejecutante allega certificación de notificación por aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C. (fl. 104 a 118), de los señores JUAN CARLOS DUARTE MARTÍNEZ Y MAGOLA DUARTE MARTÍNEZ, la que se ordenará agregar para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Designar al abogado LUIS FELIPE GONZALES GUZMÁN, quien se puede ubicar en la carrera 3 oeste # 1-11 oficina 102, teléfono: 8930785, como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del señor JUAN DE JESÚS DUARTE RAMÍREZ. La anterior designación se realiza conforme al Art. 48 num. 7º del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: Agregar a los autos la certificación de notificación por aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C. (fl. 104 a 118), de los señores JUAN CARLOS DUARTE MARTÍNEZ Y MAGOLA DUARTE MARTÍNEZ, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En, Estado N° 134 de hoy
09 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2215

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-0046100
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO - CESIONARIO
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA DEL QUEVEDO CALDAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente observa el despacho que la solicitud concerniente al decreto de una medida de embargo, resulta procedente, por lo que se accederá a ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 599 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada CLAUDIA MARCELA DEL QUEVEDO CALDAS identificada con cedula de ciudadanía # 31.941.720, como empleada de COOMEVA E.P.S. Limitase el embargo a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/ TE (\$220.000.000,00). Líbrese el respectivo oficio.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en cuentas corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, que tenga o llegare a tener la demandada CLAUDIA MARCELA DEL QUEVEDO CALDAS identificada con cedula de ciudadanía # 31.941.720, en los bancos y corporaciones relacionadas por la parte actora. Limitase el embargo a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/ TE (\$220.000.000,00).



En consecuencia líbrese oficio dirigido a las anteriores entidades, a fin de que se sirvan efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndoles que de no efectuarlo responderán por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 136 de hoy
09 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 2208

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2013-00378-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
DEMANDADO: Julián Eduardo Orozco Dosman y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En memorial visible a folio 113 del presente cuaderno, se tiene que la Dra. COLOMBIA REBOLLEDO ARBELÁEZ, en calidad de apoderada judicial del demandante subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., renuncia al poder a ella conferido y allega comunicación informando sobre su decisión a la aludida entidad con sello de recibido

Por otro lado, el subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por intermedio de su representante legal para asuntos judiciales DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, identificada con cedula de ciudadanía # 25.702.927, efectuó la *cesión de derechos de crédito*, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por intermedio de la gerente jurídica de negocios, LILIANA ROCÍO GONZÁLEZ CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía # 60.348.593, calidades todas acreditadas con la petición, y denominadas éstas como cesiones de créditos, se aceptarán aquellas transferencias, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de créditos propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado



En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada COLOMBIA REBOLLEDO ARBELÁEZ, (visible a folio 113), en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: DISPONER que CENTRAL DE INVERSIONES S.A (subrogatario parcial) y BANCO DE BOGOTÁ S.A. (ejecutante), son los actuales demandantes dentro del presente proceso.

CUARTO: REQUERIR al nuevo cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A, que designe apoderado para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 136 de hoy
09 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente expediente con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2199

RADICACION: 76-001-31-03-008-2016-0080-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO: Maria Lisbeth Carvajal Ospina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en donde solicita se le fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio, petición que la ampara bajo la información suministrada por la Alcaldía de Santiago de Cali, la cual no obra dentro del expediente y en la que le informaron a la abogada que "***no se realizará las diligencias de secuestro, hasta tanto la entidad tenga la infraestructura y los insumos necesarios para servir de apoyo a la Rama Judicial en éstos asuntos judiciales,***" es conveniente indicarle que se **NIEGA** su solicitud y se procederá a requerir de inmediato a dicha entidad, para recordarles que la comisión efectuada es una orden judicial, la cual no poder ser soslayada, arguyendo aspectos administrativos, más aun teniendo en cuenta que la Ley 1801 de 2016 se promulgó el 29 julio de 2016 y empezó a regir el 29 de enero del presente, tiempo durante el cual la administración municipal debía tomar las decisiones del caso para evitar los traumatismos que en el presente ocurren.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, para que proceda a efectuar la comisión requerida, contenida en comisorio No. 81. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ofíciase.

SEGUNDO: Así mismo, **REQUIÉRASE** a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, para que informe la fecha a partir de la cual las comisiones ordenas por los jueces

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
76-001-31-03-008-2016-00080-00

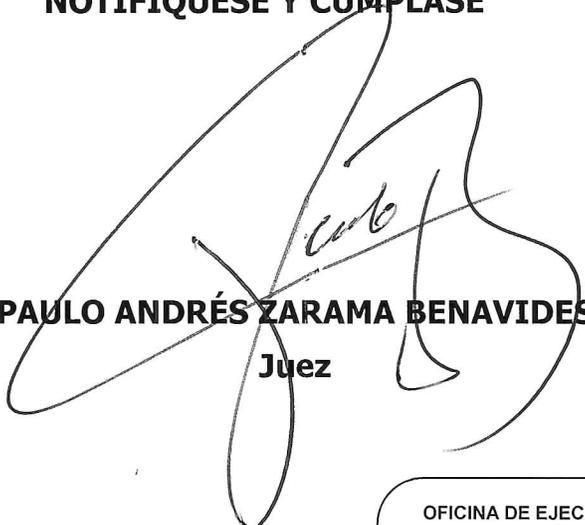
Ejecutivo Hipotecario

Banco Colpatria S.A. Vs. María Lisbeth Carvajal Ospina



de la República serán realizadas. Oficiése a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 136 de hoy
09 AGO 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto dos (2) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

Profesional Universitario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2201

RADICACION: 76-001-31-03-009-2009-00230-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente hoy Ventas y Servicios S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Reverdecer Universal E.U. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Agosto dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la representante legal, de VENTAS Y SERVICIOS S.A (cesionario), solicita se requiera al apoderado de la parte demandante, inicialmente BANCO DE OCCIDENTE a fin de que informe si continuara ejerciendo como apoderado del mismo cumpliendo con las obligaciones propias de la profesión, igualmente solicita de no recibir respuesta de lo anterior se autorice para designar nuevo apoderado.

Revisado lo anterior, no se dará trámite a lo solicitado, toda vez que la representante legal, de VENTAS Y SERVICIOS S.A., tiene la facultad de designar y revocar poder según lo preceptuado en el artículo 75 y 76 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SIN LUGAR a tramitar lo solicitado según las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 13 de hoy
10 9 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de agosto dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2206

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2011-00425-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Sociedad Distriaceites del Valle y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros presente y/o futuros de propiedad y posesión de la demandada MARÍA BADÍA LLANTEN PAZ, en cuentas corriente, de ahorros o CDTs, de las cuales es la titular en el BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ.

Revisada la actuación, se advierte que la señora MARÍA BADÍA LLANTEN PAZ, que relaciona la parte actora, no figura como demandada dentro del presente proceso, por consiguiente no es posible atender de manera favorable la presente solicitud.

En consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de decretar medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 136 de hoy
09 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No.

RADICACION: 76-001-31-03-009-2015-00177-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Contraseña Señalización Arquitectónica S.A.S y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede, que el apoderado judicial de la entidad subrogataria, solicita corrección del auto emitido por el Juez de conocimiento que obra a folio 113 en el que se acepta la subrogación parcial que hace el Banco de Occidente en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. hasta por el monto cancelado de \$35.242.564, disposición que se evidencia en primer punto. No corre con la misma suerte en el segundo apartado cuando se refiere: "**(...)de la subrogación efectuada, hasta por el monto cancelado \$35.424.564 MCTE, sobre los pagarés sin número obrantes a folios 2 y 3 del cuaderno principal**"

De tal error involuntario y aritmético se procederá a su corrección atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el auto de fecha 21 de julio de 2016 indicando que el segundo punto queda de la siguiente manera: "**TENER en adelante como demandantes a BANCO DE OCCIDENTE y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., éste último en virtud de la subrogación efectuada, hasta por el monto cancelado \$35.242.564 MCTE, sobre los pagarés sin número obrantes a folios 2 y 3 del cuaderno principal.**"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 135 de hoy
10 9 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

minc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente correr traslado al Avalúo Catastral. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 2014

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00072-00
DEMANDANTE: Diego Fernando Valencia Ulloa - cesionario
DEMANDADO: Freddy Manuel Molina y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado de la parte actora, aporta certificado catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Cali, incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-737082	\$972.814.000	\$486.407.000	\$1.459.221.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 136 de hoy 09 AGO 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. _____

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2013-00022-00.
DEMANDANTE: MAR 10 S.A.S.
DEMANDADO: AURA NIMIA CASTRO DE GIRALDO Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 198 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE (\$\$55.111.000,00), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 136 de hoy 09 AGO 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 2204

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00031-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: GALES IPS S.A.S. Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015 emanado de la misma corporación y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 expedido por la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: De las respectiva liquidación del crédito visible a folio 69-70 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En 'Estado N° 136 de hoy
09 AGO 2017
_____, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto dos (2) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver visible a folio 19 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2207

RADICACION: 76-001-31-03-013-2007-0096-00
DEMANDANTE: María Custodia Narvaez y otra
DEMANDADOS: Transporte Montebello S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Agosto dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial, mediante el cual solicita se sirva requerir a los siguientes bancos: Av Villas, Caja Social, Agrario y Popular. Lo anterior a fin de que den respuesta a la medida cautelar solicitada sobre el embargo de los dineros que poseen los demandados **TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.** y **ARMANDO SANCLEMENTE PINZON.**

Por lo anterior, se procederá a oficiar a dichas entidades para que informen lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los Bancos: **AV VILLAS, CAJA SOCIAL, AGRARIO y POPULAR**, a fin de que informe lo sucedido con el embargo de los dineros que poseen los demandados **TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.** y **ARMANDO SANCLEMENTE PINZON** en dichas entidades, medida cautelar solicitada mediante oficio No. 1472 del 16 de junio de 2015. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrese el oficio respectivo insertando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 136 de hoy
10 9 AGO 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

minc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2194

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00199-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Sociedad Suites y Palcos S.A. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el ejecutante solicitando oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que se expida el certificado catastral de los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, los certificados de avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias #378-140991, 378-140992, 378-140993, 378-140994, 378-140995, 378-140996, 378-140997, 378-140998, 378-140999, 378-1401000, 378-1401001, 378-1401002 y 378-1401003. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 136 de hoy
10 9 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RALR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente de resolver. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2200

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2011-00038-00
DEMANDANTE: Luis Alfonso Clavijo Sánchez
DEMANDADO: Carlos Fernando Orozco Varela y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se libre despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria #370-778756.

Revisado el expediente se tiene que mediante despacho comisorio #14 adiado 23 de enero de 2017 se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo – Valle, para que realice la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias #370-760898 y 370-77856 , advirtiéndose, que dicho juzgado a través de oficio #387 de fecha 20 de febrero de 2017 solicitó se aclarara respecto de cual inmueble se llevaría a cabo la diligencia de secuestro, aclaración que se realizó mediante auto calendado 6 de marzo del año que avanza, y comunicado al aludido despacho a través de oficio # 1251 de la misma fecha, el cual no fue retirado por la parte interesada.

Por lo anterior y como quiera que el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo – Valle, hizo devolución del referido despacho comisorio sin que se lleve a cabo la diligencia encomendada, se procederá a enviarlo nuevamente con su respectiva aclaración. En consecuencia, el Juzgado



DISPONE:

POR SECRETARIA procédase a librar nuevamente el despacho comisorio #14 adiado 23 de enero de 2017 y su respectiva aclaración comunicada mediante oficio #1251 de fecha 6 de marzo de 2017, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo – Valle

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 136 de hoy
09 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de agosto dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial por resolver visible a folios 29 a 31 del presente cuaderno. Sírvese Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2202

RADICACION: 76-001-31-03-013-2011-00082-00
DEMANDANTE: Citibank Colombia S.A.
DEMANDADOS: Jaime Alberto Martínez Gandini
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

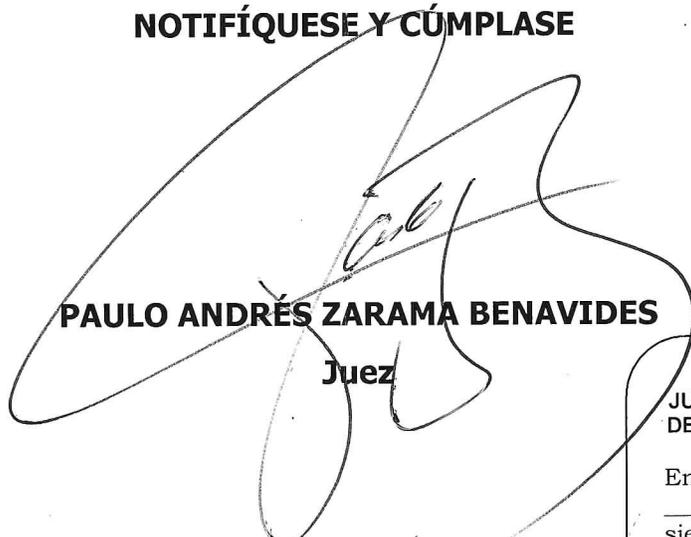
Santiago de Cali, Agosto dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación enviada por la **EPS SURA** en cumplimiento a la orden impartida mediante oficio 3153 en donde se les solicitó informaran quien es en la actualidad el empleador de demandado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la información allegada por la **EPS SURA**, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 136 de hoy
09 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter No. 2213

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2012-00365-00
DEMANDANTE: FERNANDO OROZCO ZULUAGA
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO PADILLA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 158 del presente cuaderno y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, visible a folio 158 del presente cuaderno, conforme lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 136 de hoy
10 9 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de agosto dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el memorial que se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

en
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2191

RADICACION: 76-001-31-03-015-1997-00290-00
DEMANDANTE: Crecer S.A.
DEMANDADOS: Héctor Almanaza Díaz y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que precede, la parte demandante manifiesta que desconoce cuál es el Juzgado de origen respecto del proceso que se adelanta en el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, información que es necesaria y requerida por la Oficina de Apoyo judicial para los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad¹, para efectos de la procedencia de la medida invocada.

Al respecto es de indicarle a la peticionaria que para el perfeccionamiento de la cautela, es necesario que se indique de manera completa la radicación del proceso al cual se dará la orden de embargo de remanentes, esto con el fin de someter a los sujetos procesales al imperio de ley y en materia de medidas cautelares, de no ser así desde ya se niega tal petición contenida en escrito que obra a infolio 239.

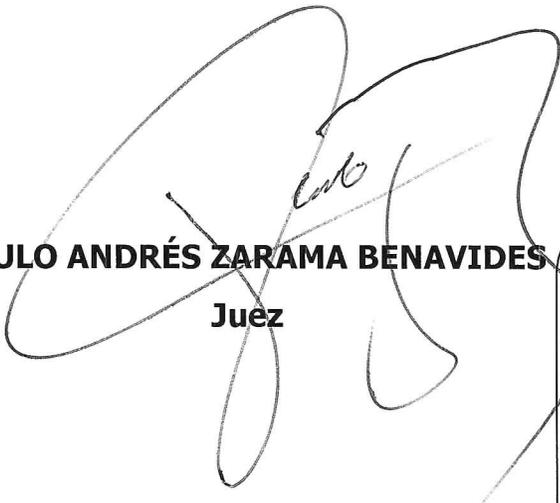
Siendo así las cosas el Juzgado,

DISPONE:

¹ Ver oficio que obra a folio 244.

NEGAR la petición de embargo de remanentes solicitada con anterioridad por la actora en escrito que obra a folio 239, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En^o Estado N^o 136 de hoy
09 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO